

<p align="center">SOLICITUD DE RECLUSIÓN PARA UNA PERSONA ALCOHÓLICA O QUE ABUSA DE SUSTANCIAS Sección 35, capítulo 123 de las Leyes Generales.</p>	NÚM. DE EXPEDIENTE DIVISIÓN	<p align="center">Tribunal de Primera Instancia de Massachusetts Departamento del Tribunal de Distrito</p> 
EN EL CASO DE	NOMBRE DEL(A) DEMANDADO(A) FECHA DE NACIMIENTO O EDAD	SEXO <input type="checkbox"/> MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO
<p align="center">SOLICITUD DE RECLUSIÓN para una persona alcohólica o que abusa de sustancias Sección 35, capítulo 123 de las Leyes Generales</p> <p>El(la) suscrito(a) solicitante por medio de la presente solicita ante el tribunal una orden para recluir al(la) demandado(a) mencionado(a) arriba para que reciba cuidados como paciente internado (a) y tratamiento del alcoholismo y/o abuso de sustancias durante un periodo que no exceda los 90 días según las disposiciones de la sección 35 del capítulo 123 de la Leyes Generales.</p> <p>El(la) solicitante tiene razones para creer que existe la probabilidad de graves daños debido a que el(la) demandado(a) consume o ingiere crónica o habitualmente bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas o inhala intencionalmente vapores tóxicos hasta el punto que dicho consumo perjudica considerablemente la salud del(la) demandado(a) o interfiere considerablemente con el funcionamiento social o económico o que el(la) demandado(a) ha perdido la capacidad de controlar su consumo de dichas bebidas y/o sustancias.</p>		
FECHA DE LA FIRMA (mm/dd/aaaa)	FIRMA DEL(A) SOLICITANTE X	
NOMBRE EN LETRA IMPRENTA DEL(A) SOLICITANTE	CARGO DEL(LA) SOLICITANTE O SU RELACION, SI LA HAY, CON EL(LA) DEMANDADO(A)	
<p align="center">EXTRACTOS DE LAS SECCIONES 1 Y 35 DEL CAPÍTULO 123 DE LAS LEYES GENERALES</p>		
<p>Sección 1, capítulo 123 de las Leyes Generales Definiciones. "Probabilidad de graves daños', (1) el riesgo considerable de producirse daños físicos a sí mismo(a) según se manifiesta mediante pruebas, amenazas o intentos de suicidio o graves daños físicos; (2) el riesgo considerable de producirle daños físicos a otras personas según se manifiesta mediante comportamiento homicida u otro comportamiento violento o pruebas de que otras personas sienten miedo razonable de ser objeto de comportamiento violento o daños físicos o (3) el riesgo muy considerable de impedimento físico o daños físicos a la persona misma según se manifiesta mediante pruebas de que el juicio de dicha persona se encuentra tan afectada que él o ella no se puede proteger en la comunidad y que las condiciones razonables para su protección no están disponibles en la comunidad".</p> <p>Sección 35, capítulo 123 de las Leyes Generales Reclusión para personas alcohólicas o que abusan de sustancias. "Para los fines de esta sección, 'alcohólico(a)' se refiere a una persona que consume bebidas alcohólicas de manera crónica o habitual hasta el punto que (i) tal uso afecta considerablemente su salud o interfiere considerablemente con su funcionamiento social o económico o (ii) la persona ha perdido el poder de controlar su uso de dichas bebidas.</p> <p>"Para los fines de esta sección una persona que 'abusa de sustancias' se refiere a alguien que consume o ingiere sustancias controladas de manera crónica o habitual o que inhala vapores tóxicos de manera intencional hasta el punto que (i) tal uso afecta considerablemente su salud o interfiere considerablemente con su funcionamiento social o económico o (ii) la persona ha perdido el poder de controlar su uso de dichas sustancias o vapores tóxicos.</p> <p>"Cualquier funcionario(a) policial, médico, cónyuge, pariente de sangre, tutor(a) o funcionario(a) del tribunal puede solicitar por escrito ante cualquier tribunal de distrito . . . una orden de reclusión para la persona a quien tiene motivo para creer que abusa de bebidas alcohólicas o sustancias . . . [E]l tribunal programará una vista de inmediato sobre la solicitud y hará que se entregue una citación y una copia de la solicitud a la persona . . . [S]i hay motivo razonable para creer que la persona no comparecerá y que cualquier demora adicional en los procedimientos presentaría un peligro inmediato al bienestar físico del(la) demandado(a), dicho tribunal puede emitir una orden de arresto para la detención y comparecencia de dicha persona. No se hará el arresto exigido en dicha orden a menos que la persona pueda comparecer de inmediato ante un juez del tribunal de distrito . . . El tribunal ordenará la evaluación por un(a) médico(a) o un(a) psicólogo(a) capacitado(a).</p> <p>"Si, después de la vista y según el testimonio competente que incluirá, pero no se limitará a, testimonio médico, el tribunal halla que dicha persona es alcohólico(a) o abusa de sustancias y existe la probabilidad de producirse o producir graves daños debido a su alcoholismo o abuso de sustancias, el tribunal puede ordenar que dicha persona sea recluida por un periodo que no exceda los 90 días, seguido por la disponibilidad de servicios de administración de casos proporcionados por el departamento de salud pública por hasta 1 año; siempre que, sin embargo, el superintendente realice una revisión de la reclusión a los 30, 45, 60 y 75 días mientras continúe la reclusión. Una persona bajo reclusión puede ser liberada antes del vencimiento del periodo de reclusión luego de la determinación por escrito del superintendente de que la liberación de esa persona no resultará en la probabilidad de graves daños. Dicha reclusión se hará con los fines de recibir cuidados como paciente internado(a) en centros públicos o privados aprobados por el departamento de salud pública . . . para el cuidado y tratamiento del alcoholismo y abuso de sustancias. La persona puede ser recluida en la institución correccional de Massachusetts en Bridgewater, si es hombre, o en Framingham, si es mujer, si no está disponible ningún otro centro adecuado . . . ; siempre que, sin embargo, la persona que se recluya se aloje y sea tratada en un lugar apartado de los criminales convictos. A dicha persona, al ser liberada, se le animará a que acepte el tratamiento adicional y se le permitirá permanecer en el centro de manera voluntaria para dicho fin.</p> <p>"No hay nada en esta sección que impida que cualquier centro público o privado para el cuidado y tratamiento del alcoholismo o abuso de sustancias . . . trate a las personas de manera voluntaria.</p>		